

Oficio No. CNPEVM/200/2015  
 México D.F., a 9 de febrero de 2015

**LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ**  
 PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y  
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR,  
 ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  
 PRESENTE

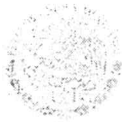
Hago referencia al oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/DGTPG/DSSV/66/2015, mediante el cual hace del conocimiento de esta Comisión Nacional que, con fecha 27 de enero de 2015, se recibió en el Instituto a su digno cargo una solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Baja California, presentada por la Red Iberoamericana Pro Derechos Humanos, A.C.

De conformidad con los artículos 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se revisó la solicitud y la documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia. En este sentido, el artículo 33 del referido Reglamento establece que la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deberá contener lo siguiente:

- I. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva;
- IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento, y
- V. Tratándose de agravio comparado, señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravan los Derechos Humanos de las Mujeres.

SECRETARÍA EJECUTIVA  
 DE PARTES  
 Nacional de Mujeres  
**09 FEB 2015**  
 RECIBIDO  
 n: 51

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
 COORDINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y CONTROL  
 DE GESTIÓN DE LA OFICINA DEL C. SECRETARIO  
**RECIBIDO**  
**17 FEB 2015**  
 HORA 16:16 Carolina



Oficio No. CNPEVM/200/2015  
México D.F., a 9 de febrero de 2015

Con base en cada uno de los aspectos anteriormente mencionados, se observa que la solicitante no cumple con el requisito previsto en la fracción III, del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en virtud de que no se proporcionó la documentación que acredita la personalidad con la que promueve la Red Iberoamericana Pro Derechos Humanos, A.C., así como su legal existencia. Esta Comisión concluye que los demás requisitos reglamentarios se encuentran cumplidos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, me permito solicitarle que por su atento conducto se prevenga a la solicitante sobre las observaciones en comento.

Le envío un cordial saludo.

ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA  
COMISIONADA NACIONAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación y Presidente del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Presente.

GJC/AMPT